



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS) Y EL SEÑOR GABRIEL LOPEZ MEDINA NO. 093 2021.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, casado, y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominara **"EL INSTITUTO"** con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por la otra parte señor **GABRIEL LOPEZ MEDINA**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No 0801-1990-06138, actuando por sí mismo y quien en lo sucesivo se denominara **"EL CONSULTOR"** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GABRIEL LOPEZ MEDINA NO. 093**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GAYF No.547/22-02-2021** de fecha 22 de febrero del 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, autorizo contratación del Ingeniero **GABRIEL LOPEZ MEDINA** como **CONSULTOR SAP BASIS** con el propósito de fortalecer el Proyecto SAP S/4 HANA, en el proceso de implementación del Proyecto SAP, asignada al Centro de competencia de TIC de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para el Desarrollo de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A REALIZAR
1.- implementar, configurar monitorear, ajustar y solucionar problemas del entorno técnico de los Sistemas SAP del Instituto.
2.- Configuración Monitoreo, ajuste y resolución de problemas del entorno técnico de SAP programación y ejecución del sistema de transporte de SAP, ayuda en los requerimientos en el diseño de interfaces entre SAP y sistemas externos, optimización y análisis de problemas de rendimiento y soporte al equipo técnico del Instituto en los incidentes o consultas técnicas sobre los sistemas y bases de datos.
3.- Administración del Sistema y su base de datos.
4. ayuda y soporte en la gestión de versiones y parches del sistema y de la base de datos.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



- | |
|---|
| 5.- Supervisión del estado y el rendimiento del sistema. |
| 6.- Apoyo en la solución de problemas o incidentes técnicos tipo BASIS para SAP S4HANA, SAP Fiori, SAP PO, entre otros. |
| 7.- Activación de servicios, ajustes de parámetros en los diferentes sistemas de la plataforma SAP del Instituto que sean requeridos. |
| 8. Ayuda y soporte en las operaciones de copia de seguridad y restauración de bases de datos, entre otras. |

CLAUSULA SEGUNDA: PRESENTACION DE INFORMES: “EL CONSULTOR”

entregara los informes mensuales de las actividades, en copia dura y medio electrónico ,en lenguaje universal aceptable , ante el jefe de centro de competencias, dependiente de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación quien lo revisara y aprobara con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades;

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD “EL COSULTOR”, se compromete a mantener estricta confidencialidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría, en virtud de que son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros siendo está considerada información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Gerencia de Tecnología e información y Comunicación a través del Jefe del Centro de Competencia firme convenio de confidencialidad con “**EL CONSULTOR**” ;

CUARTA: SUPERVISION DEL CONTRTO: “EL CONSULTOR”, estará bajo la supervisión del contrato : “**EL CONSULTOR**” estará bajo la supervisión del Jefe del Centro de Competencias de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones a fin de velar por el estricto cumplimiento objeto del presente contrato;

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES POR EL PERIODO DEL 04 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 y sujeta a la satisfacción del servicio prestado.-

SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES: Por la prestación de Servicios Técnicos Profesionales como **CONSULTOR SAP BASIS** con el propósito de fortalecer de Proyecto SAP S/4 HANA, SAP HCM y Success Factors, se pagara en concepto de honorarios profesionales, la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30.000.00)** mensuales pagaderos mensualmente efectuándose la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta contra la prestación de informe revisado y aprobado por el jefe del Centro de Competencia de TIC y validado por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones y recibo a nombre del IHSS contando con disponibilidad presupuestaria contenida en Memorando No.411-GTIC-2021, para este contrato:

SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a “**EL CONSULTOR**” en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **OCTAVA: VIATICOS EL INSTITUTO** a través de la Gerencia Administrativa Y Financiera se compromete a facilitar viáticos, a favor del consultor en caso que se requieran los que deberán ser debidamente justificados y solicitados por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, debiendo el consultor presentar su respectiva liquidación de gastos de viaje en un término de cinco días, después de realizada la gira, conforme lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para funcionarios y empleados del IHSS aplicable a quienes prestan servicios técnicos profesionales de consultoría en proyectos a término en el IHSS, liquidación que deberá contar con el visto bueno del Gerente de Tecnología, Información y Comunicaciones. **NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato será rescindido por: a) por mutuo acuerdo entre las partes b) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que facultan a la parte afectada a dar por rescindido el mismo, debiendo notificar a la otra parte con treinta (30) de anticipación. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos del presente contrato se considerara como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada a juicio de "EL INSTITUTO"; entre otras catástrofes provocada por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones, motines desorden social naufragio o incendio. **DECIMA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declarara en el presente contrato que "EL CONSULTOR", es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato a término por más tiempo o llamado nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al Instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONSULTOR** en proporción al trabajo realizado y aceptad; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencias lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2021, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 23 de Diciembre del 2020. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las personas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y redención de cuentas en los procesos de contratación adquisición del Estado para así fortalecer las bases del Estado de derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.



Mantener el más alto el más alto nivel de conducta de ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIABILIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como Transparencia igualdad y Libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado autorizado o no realizara: a) Practicas Corruptivas entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente. Cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que en las que denotan sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes entre una de las partes y uno y varios terceros realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado. Incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y Verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos de contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información , inconsciente, imprecisa o que no responda a la realidad , para efectos de este contrato.. 5) mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón de contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez obtenernos de utilizarla para fines distintos; 6) aceptar las consecuencias a que hubiera lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados y trabajadores, socios y asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende a los a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contratante, así como los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) de parte del contratista o consultor a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; a la aplicación al trabajador ejecutivo representante socio asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del Régimen Laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante a la eliminación definitiva del Contratista o consultor y a los subcontratistas

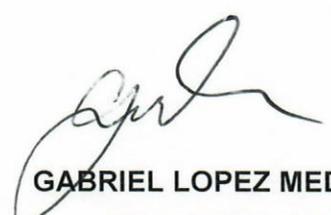


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación a la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética al Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiera lugar. **ACEPTACION: "EL CONTRATADO"** manifiesta que acepta libremente toda y cada una de las cláusulas de este contrato y la forma de contratación que se le hace, comprometiéndose a su fiel cumplimiento firmándose el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días (04) día del mes de marzo del año 2021.


DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO IHSS




GABRIEL LOPEZ MEDINA

"EL CONTRATADO"

15-Julio 2021

Archivo
D/S